



Interlocutorio	711
Radicado	05266-31-03-003-2024-00008-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Julián Alberto Grisales Bedoya
Asunto	Sigue ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Julián Alberto Grisales Bedoya fue notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago -art. 8 Ley 2213 de 2022- (folios 09 -10 cuaderno principal). En la oportunidad no se pagó la obligación ni se formularon excepciones de mérito - art. 431 y núm. 1 art. 442 C.G.P. -, además, se cumplen los requisitos del art. 422 y 440 C.G.P. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo del 22 de enero de 2024.

Segundo. Avaluar y rematar los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, para que, con su producto, se pague la obligación determinada en el mandamiento de pago.

Tercero. Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte demandada en favor de la demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$8.461.000.

NOTIFIQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ